



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: i05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

LASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DAVID ALVAREZ SALAZAR
Correo electrónico: amsv2006@hotmail.com
DEMANDADO: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ
Correo electrónico: dorianalvarez603@gmail.com
RADICACION: 540013160005- 2010- 00051-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y en lo que a derecho corresponde, recibidos oficios de la alcaldía de Cúcuta y transunión donde dan aplicación a lo solicitado por el juzgado, se dispone:

REQUERIR: a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2022 y surta la notificación del mismo al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

Agréguese al proceso lo referido en los escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y envíese el presente auto a los correos electrónicos: amsv2006@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo i05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 44 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92ee4c4c5aa54e623b2bfa10951a93377fc096a3a28cd428982a674635a9be**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHUCEL HELENA BRACHO LARROTA
Correo electrónico:	jhucelbracho@gmail.com olquiguard0610@gmail.com
DEMANDADO:	ROBERT ERNESTO ROJAS CHICA
Correo electrónico:	rogerternesto@gmail.com
RADICACION:	54001316005201400528-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	12 de abril de 2023

En atención a acuerdo de transacción allegado por las partes donde pactan cuota alimentaria en favor de los hijos menores de edad, custodia de los menores, obligación de alimentos, gastos educativos, gastos de salud, exoneración de las cuotas extraordinarias por parte de la demandante, compra de 3 mudas de ropa al año, régimen de visitas.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Agréguese al proceso el referido escrito, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022:

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 44 de fecha 13/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26e9be9748495c45f0bc00562fbfef8df08508cce4b464b3bf2c629d855452**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELA ORTIZ ORTEGA
Apoderado Dte: Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
Correo Electrónico: notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO: WILFRAN LEON ANGARITA
Celular N°: 3175759052
APODERADO DDO: Dr. JAIRO ELIAS OSORIO RODRIGUEZ
Correo electrónico: notificaciones.jeorabog@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2020-00239-00
ASUNTO: FECHA PARA REMATE
Fecha de providencia: 12 de abril de 2023

Haciendo control de legalidad se observa que la parte demandante allega memorial donde presenta el avalúo del vehículo FTL-820, el mismo es agregado al expediente mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, sin embargo no se observa que se haya dado cumplimiento a lo enunciado en el artículo 444 del C.G.P. por lo tanto, este despacho con respecto del avalúo comercial aportado por la parte demandante, obrante en el ítem 117 del expediente digital, correspondiente al vehículo de placa FTL-820, clase camión, modelo 1994, marca Chevrolet, color azul cobalto, línea Kodiak 156, servicio público, tipo carrocería volco, capacidad Kg 8000, objeto de remate, **se corre traslado** a la parte demandada y demás interesados **por el término de DIEZ (10) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., para que presenten sus observaciones si bien lo consideran. Una vez fenecido el término previamente aludido, se resolverá lo pertinente frente a la fijación de fecha para remate, al tenor del artículo 448 del C.G. del P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 44 de fecha 13/04/2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08676b927cc553db34536f76d4ec231717a93f001cec591dfd9de7c1c72f373a**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: WILMER PEDRAZA SANTIAGO
DEMANDADA: CARMEN PATRICIA CARREÑO FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00336 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término concedido para ello, y la misma ahora cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de liquidación de la sociedad conyugal promovida por el señor WILMER PEDRAZA SANTIAGO, a través de apoderada judicial en contra de la señora CARMEN PATRICIA CARREÑO FLÓREZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora CARMEN PATRICIA CARREÑO FLÓREZ, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05->



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

[familia-del-circuito-de-cucuta/88](#) y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0044** de fecha **13/04/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17793d7ddaf7253211f465f4d01ab98f31e34db488bbf9ebba49c176486c76df**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN JIMÉNEZ BACCA
DEMANDADA: NANCY CASTILLA PLATA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00120 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de 23 de marzo de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0044 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e33b96af87be587d690297c124b7e407cbb2181b62d381c8ebcda459e27097**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA
DEMANDADO: D.C.C. representado legalmente por CHIRLEY
YESENIA CADENA PARADA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00532 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

ANTECEDENTES

El Juzgado a través de Auto de 27 de febrero de 2023¹ dispuso designar defensor de oficio a la parte demandada, dada su solicitud de que se le fuese concedido amparo de pobreza arguyendo que no tenía los ingresos suficientes para sufragar los gastos que acarreaba el presente proceso.

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del proveído de 27 de febrero de 2023, señalando:

“(…) en este mismo juzgado la señora CHIRLEY YESENIA CADENA PARADA está actuando a través de apoderado judicial dentro de un proceso ejecutivo seguido en contra del demandante con numero de radicado 54-001-31-60-005-2022-00399-00, donde esta ella representada debidamente por un abogado, además de que se ha proferido una medida cautelar y no se ha proferido una suspensión provisional solicitada debidamente ante este juzgado por medio de oficio enviado el 10 de noviembre del 2022. Por ende, no es entendible por qué la señora CHIRLEY YESENIA CADENA PARADA manifiesta que no posee el dinero para pagarle a un profesional del derecho en este proceso, se podría considerar que estuviera realizando maniobras dilatorias frente al presente proceso judicial (…)”².

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 151 dispone *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Siendo como único requisito para su concesión *“(…) El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (…)”*, pues no se señala que debe allegar exigencia adicional.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, indicó:

¹ Actuación N° 22. Expediente digital.

² Actuación N° 25. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

“(…) pues si bien para la concesión del amparo solicitado se deben analizar la oportunidad y las razones de índole económico expuestas por la parte interesada, lo cierto es que, todo ello debe ser con los medios de convicción que reposen en el expediente, comoquiera que, se itera, como se advirtió en líneas anteriores, el legislador no estableció carga distinta al interesado que la de realizar sus manifestaciones bajo la gravedad de juramento, sin que pueda imponerse entonces, obligación probatoria distinta (...) fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los mueve a ‘solicitar el amparo de pobreza’; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la ‘gravedad del juramento’. Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cubre a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al ‘juramento deferido’ en este evento (art. 207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el ‘petente’ falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito» (...)”³.

Ahora, revisando el expediente radicado 54001316000520220039900 del cual el abogado recurrente dijo que la demandada allí sí contaba con apoderado judicial, en primer lugar debe tenerse en cuenta que dicho radicado pertenece a un proceso ejecutivo de alimentos, mismo que se presentó dado el incumplimiento del aquí demandante en el pago de cuota de alimentos en cabeza del menor D.C.C. durante los años de 2016, 2017, 2018, 2019 y parte del año 2020, dineros que a la fecha no han sido recibidos por la parte demandante. Itérese que esos peculios pertenecen a la “cuota de alimentos” del hijo en común, por lo que no se puede pretender que de ese dinero se pague el abogado para el presente proceso.

Ahora, la parte demandante solamente se limitó a decir que la demandada contaba con un abogado que la representaba en otro proceso y que allí se había proferido medida cautelar, sin allegar pruebas que en realidad fueran de valor o que de ellas se desprendiera que la parte demandada cuenta con la capacidad económica sin que ello menoscabe lo necesario para su propia subsistencia y la del personal a quienes les debe alimentos, pues no basta con manifestarlo, debe allegarse prueba de ello.

Téngase en cuenta que el hecho que la demandada cuente con apoderado judicial en un proceso, no quiere decir que también tiene la capacidad económica para el pago del abogado en éste proceso.

Así las cosas, no se repondrá el Auto de 27 de febrero de 2023.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el Auto de 27 de febrero de 2023 recurrido por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUIÉRASE a la parte interesada, a efectos de que se allegue la debida notificación del defensor de oficio.

³ [Corte Suprema de Justicia. STC102-2022. Radicación N° 05001-22-03-000-2021-00594-01. Magistrado Ponente. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.](#)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

TERCERO. ENVÍESE copia de este auto a cada uno de sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0044** de fecha **13/04/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d652e490e840bc7508b5a306fee987dc0b461afadec87e186e389a0e0b35d**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
DECLARACION DE AUSENCIA
54001316000520220053700
INCLUYE SEGUNDA PUBLICACION EDICTAL AL DESAPARECIDO

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración de Ausencia

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
Cédula Ciudadanía No. 37251606 de Cúcuta
Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
Cédula Ciudadanía No. 13243523 de Cúcuta

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

Asunto: Incluye segunda publicación edictal al desaparecido

Fecha Auto: 12 de abril del 2022

Recibida la segunda publicación del Emplazamiento Edictal al desaparecido NORMAN IVAN DIAZ CRUZ, cédula 13243523 de Cúcuta, se relacionan como sigue:

Vienen las primeras publicaciones de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	NOVIEMBRE 27/2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		NOVIEMBRE 27/2022		DOMINGO
RCN			NOVIEMBRE 27/2022	DOMINGO

Se recibe la segunda publicación local, regional y Nacional de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO RCN	DIA
EL TIEMPO	Abril 02 del 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		Abril 02 del 2023		DOMINGO
RCN			Abril 02 del 2023	DOMINGO

Se ha cumplido con la segunda publicación en línea del llamamiento Edictal al desaparecido, se le recuerda al demandante la necesidad de que se cumplan los 4 meses entre cada una de las publicaciones, la tercera será pasado el 02 agosto del 2023.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JURISDICCION VOLUNTARIA
DECLARACION DE AUSENCIA
54001316000520220053700

INCLUYE SEGUNDA PUBLICACION EDICTAL AL DESAPARECIDO

Se requiere al demandante para efectos de adjuntar las páginas completas de las publicaciones en los periódicos del 02 de abril del 2023, Regional La Opinión y Nacional El Tiempo, debe enviar imagen íntegra de la página.

NOTIFICAR virtualmente esta providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 44 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da570eb59cd2aa26dd5d1e581736eabdb73eba7abb7ef8f9171c61268c55cee**

Documento generado en 12/04/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARÍA AURORA ARDILA RAMOS
DEMANDADO: JOEL FABIÁN PÉREZ PALLARES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00058 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de 21 de marzo de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0044 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4455ad46fede0b2a4d442362a19bdcafc071c8e8f9af74aacbf1bffa354ac4

Documento generado en 12/04/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOHANNA TERESA ZÚÑIGA RAMÍREZ
DEMANDADO: RICARDO BUSTOS RICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00078 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de 23 de marzo de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0044 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04d7489455ca813da5dc53f8ae234be99d68c39d998b9c909f5c458bdecbe4d4

Documento generado en 12/04/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO GUARÍN VELANDIA
DEMANDADA: ANA MERCEDES PARADA MONCADA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00083 00
FECHA PROVIDENCIA: 12 de abril de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de 23 de marzo de 2023 para subsanar el escrito de demanda, por tal motivo se dispone su RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 0044 de fecha 13/04/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5375033945277eafc312c5168483f2f0d62b7187cf36dfcb75552307706b6d52

Documento generado en 12/04/2023 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>